



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 129 (16 MARZO DE 2020)

Por medio de la cual se Establecen Medidas con carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID-19, dentro de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. CSB.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY 99 DE 1993 Y ATENDIENDO DIRECTRICES IMPARTIDAS DEL GOBIERNO NACIONAL Y

CONSIDERANDO

Atendiendo la situación de conocimiento público, sobre la afectación de la salud pública en el país, por la posibilidad de expansión de contagio del COVID-19, situación catalogada por la organización Mundial de la Salud como emergencia de impacto mundial.

Que mediante Circular Externa No. 0018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Director del departamento de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención de la enfermedad COVID- 19, aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, El Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria en el país, tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la OMS.

Que mediante Directiva Presidencial del No. 02 del 12 de Marzo de 2020, el señor presidente impartió las medidas para atender las contingencias generadas por el COVID-19.

Que el Inciso 2° del artículo 33 del decreto 1042 de 1978, establece que dentro del límite máximo fijado de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 64, literal N, de la resolución 2187 de Diciembre del 2005, señala que el Director General de la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar CSB, podrá establecer el horario de trabajo y compensar las jornadas, sin que en ningún caso el tiempo compensatorio constituya trabajo complementario o de horas extras.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento establece que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

fundamentales del Estado Social de Derecho y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad y de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas.

Que con el fin de tener menos concentración de servidores en el lugar de trabajo y evitar que concurra el 100% de los empleados, se hace necesario dividir el personal en las dos jornadas laborales, en aras de salvaguardar la salud de sus servidores y garantizar la prestación del servicio público, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el país; igualmente se podrán tomar medidas administrativas que permita este objetivo, tales como el teletrabajo y/o trabajo remoto.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente el horario habitual establecido por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, el cual es de lunes a viernes de 8: 00 am a 12: 00 pm y de 2:00 pm a 6: 00 pm, en consecuencia establecer dos horarios de la jornada laboral de lunes a viernes de los empleados de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, así:

De 6:00 am a 3:00 pm, incluida una hora de almuerzo (12:00 pm a 1:00 pm.)

De 9: 00 am a 6: 00 pm, incluida una hora de almuerzo (2:00 pm a 3:00 pm.)

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, deberán acogerse alguno de los dos horarios aquí establecidos, lo cual deberá ser concertado con su superior inmediato e informado al Departamento de Talento Humano.

PARAGRAFO SEGUNDO: Como medida temporal y excepcional de carácter preventivo se autoriza el trabajo en casa a los siguientes servidores públicos:

- Servidores públicos mayores de 60 años
- Servidoras públicas en estado de embarazo.
- Servidores públicos que convivan con familiares mayores de 70 años.
- Servidores públicos que presenten resfrió o algún tipo de enfermedad o afección respiratoria.
- Servidores públicos que hayan regresado del exterior en un término de antelación de 15 días, o que cuenten con familiares que hayan regresado del exterior en un término con antelación de 15 días.

Cada Subdirector y Jefe de Oficina diligenciará la matriz de trabajo en casa, con el fin de identificar los servidores públicos que presentan esta situación especial, concertar los compromisos de trabajo y realizar el respectivo seguimiento, con el fin de que no se afecten los servicios que como Corporación se deben prestar y los derechos de la ciudadanía.

Cada Subdirector y Jefe de Oficina será responsable de adoptar las acciones para el efecto, y será responsabilidad del servidor público cumplir a cabalidad esta

medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo.

VBM



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

PARAGRAFO TERCERO: Todo el personal contratista y/o apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, prestará sus servicios desde sus domicilios, (teletrabajo y/o trabajo remoto) quienes deberán estar dispuestos a desplazarse a la sede de la entidad en caso de ser requeridos, de igual forma si llegaren a necesitar material físico o magnético de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, deberán ser autorizados por su supervisor de contrato, previa constancia de recibido, lo cual llevará implícita la debida reserva de la información y responsabilidad de custodia.

ARTICULO SEGUNDO: Se suspenderá todos los eventos masivos en los cuales el personal de la CSB requiere participación, de acuerdo con las directrices dadas por la Secretaria de Salud Departamental, como sembratones, reuniones con comunidades, actividades en el auditorio.

De igual forma se suspenden las comisiones de servicio y visitas de inspección al campo tanto a servidores públicos, como personal contratista.

ARTÍCULO TERCERO: El Director General y todas las subdirecciones, jefes de oficina la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB deberán implementar las siguientes medidas administrativas consistentes:

1. Dotar de elementos de protección (tapabocas, guantes y antibacteriales) a los empleados de sus dependencias.
2. Disponer la limpieza permanente de las zonas de alta circulación. Para ello se Intensificaran las jornadas de aseo con el personal contratado, en especial donde hay presencia permanente de usuarios radicando documentos o gestionando tramites, a fin de reducir el riesgo de contagio.
3. Adelantar campañas de hábitos de limpieza frecuente de las manos y del sitio de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar el contagio. Para ello seguirá transmitiendo recomendaciones e información (Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTICULO CUARTO: Se restringirá el acceso a la Corporación de los usuarios en especial cuando presenten afecciones respiratorias, síntomas de gripe o sospechas. Así mismo se establece como medios de atención al público el horario temporal de lunes a viernes de 9:00 am a 11 am.

ARTICULO QUINTO: Se prohíbe la entrada a todo personal ajeno a la entidad, tales como vendedores ambulantes, comerciantes, visitas, entre otros.

La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB., a fin de garantizar el conocimiento por parte de todos los servidores públicos, adscritos a los diferentes procesos y procedimientos de la entidad.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO CUARTO: Se suspenden a partir de la fecha los términos administrativos ambientales de todos los procesos y/o tramites (licencias, permisos, autorizaciones, procesos administrativos ambientales, entre otros.) que se deriven del cabal funcionamiento misional de la entidad como Autoridad Ambiental. Se exceptúan del presente, los términos de los procesos contractuales iniciados por la entidad.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Magangué Bolívar, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año Dos Mil veinte (2020).

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General – CSB

Elaboró: Yair E. Caraballo Castro. Asesor de Control Interno CSB
Revisado: Ayda Romano Núñez. Secretaria General CSB.